# ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
# INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL
## ANEXO 5- MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

**TABLA DE CONTENIDO**


**CLÁUSULA 1. DEFINICIONES**
**CLÁUSULA 2. OBJETO**
**CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO**
**CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO**
**CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO**
**CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**
**CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO**
**CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INERVENTOR**
**CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**
**CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD**
**CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD**
**CLÁUSULA 15. MULTAS**
**CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL**
**CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**
**CLÁUSULA 18. GARANTÍAS**
**CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**
**CLÁUSULA 21. CESIÓN**
**CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN**
**CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**
**CLÁUSULA 24 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**
**CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS**

# ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Entre [Gestora Urbana de Ibagué E.I.C.E.] (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra [Nombre del Interventor] (en adelante el "Interventor") en mi condición de [Indicar si actúa como persona natural (nombre propio) o como representante legal], identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante [la Resolución xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación [Incluir el número del proceso].

II. Que a través de la Resolución [xxxxx del xxx de xxx de 20xx] la Entidad adjudicó el contrato al oferente [Indicar el nombre del oferente adjudicatario].

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

## CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

## CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **[INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CIUDAD DE LOS NIÑOS EN EL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO "PARQUE DEPORTIVO" DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, COMPRENDIENDO LAS OBRAS DE URBANISMO, REDES ELÉCTRICAS DE URBANISMO Y DE MÓDULOS, Y LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LOS MÓDULOS RÉPLICAS**].

# ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

## CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación [CMA-001-2026], los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta,, empleando FACTOR MULTIPLICADOR, y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

Las actividades y alcances descritos a continuación corresponden a la estructuración integral de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo asignadas a la interventoría del proyecto. Su propósito es consolidar y agrupar las responsabilidades contractuales en componentes de gestión claramente definidos, facilitando la planeación, ejecución, seguimiento y control de las labores de interventoría. Cada actividad comprende un conjunto de acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales, presupuestales y operativas del contrato de obra, así como la entrega oportuna de los productos, informes y soportes requeridos por la Entidad durante todas las etapas del proyecto, desde su inicio hasta la liquidación y cierre contractual.

| N° | Actividad | Descripción del alcance |
|---|---|---|
| 1 | Revisión y validación de información contractual y técnica | Revisar los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto, cronograma, análisis de precios unitarios, pliegos de condiciones, contrato de obra y demás documentos contractuales, identificando y reportando oportunamente inconsistencias, vacíos o situaciones que puedan afectar la ejecución del proyecto. |
| 2 | Elaboración e implementación del Plan de Interventoría | Formular y ejecutar el Plan de Interventoría, definiendo metodologías de seguimiento, instrumentos de control, matriz de riesgos, cronograma de visitas, controles de calidad, esquema de informes y mecanismos de verificación durante toda la ejecución contractual. |
| 3 | Seguimiento técnico y control de calidad de la obra | Verificar permanentemente que las obras de urbanismo, redes eléctricas y módulos se ejecuten conforme a los diseños, especificaciones técnicas y normativa aplicable, aprobando materiales, procedimientos constructivos y verificando la calidad mediante inspecciones, certificados y ensayos. |
| 4 | Control de ejecución física y programación del proyecto | Realizar seguimiento al avance físico de la obra, verificar cantidades ejecutadas, evaluar el cumplimiento de la programación y del flujo de |

| | | |
|---|---|---|
| | | inversión, identificar desviaciones y recomendar acciones correctivas para garantizar el cumplimiento de los plazos contractuales. |
| 5 | Gestión de modificaciones contractuales y conceptos técnicos | Analizar y emitir conceptos técnicos, económicos y jurídicos sobre mayores y menores cantidades, ítems no previstos, obras adicionales, prórrogas, suspensiones, adiciones y demás modificaciones contractuales, incluyendo la revisión de análisis de precios unitarios y sus soportes. |
| 6 | Coordinación, documentación y gestión administrativa del contrato | Coordinar comités de obra, participar en la actualización de la bitácora, administrar el archivo contractual, realizar el cargue de información en SECOP II, mantener actualizados los expedientes y elaborar los informes mensuales, especiales y finales requeridos por la Entidad. |
| 7 | Seguimiento financiero, presupuestal y de pagos | Controlar la ejecución financiera del contrato de obra, revisar y aprobar actas de pago, verificar soportes de seguridad social y parafiscales, controlar balances económicos, cantidades de obra y valores ejecutados, y elaborar el balance económico para la liquidación contractual. |
| 8 | Seguimiento jurídico y gestión del cumplimiento contractual | Verificar la vigencia y suficiencia de garantías, gestionar requerimientos por incumplimientos, emitir conceptos sobre solicitudes contractuales, atender actuaciones administrativas y apoyar a la Entidad en procedimientos sancionatorios, judiciales o de control relacionados con el proyecto. |
| 9 | Seguimiento ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo | Verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, gestión de residuos, protección de áreas verdes, control de impactos ambientales y requisitos de SST, así como atender requerimientos de la comunidad, veedurías y demás grupos de interés asociados al proyecto. |
| 10 | Recibo, entrega y liquidación del proyecto | Verificar la entrega de planos récord, manuales, certificados, garantías y documentación final; elaborar las actas de recibo parcial y final, coordinar la entrega al IMDRI, emitir el concepto de recibo a satisfacción y tramitar la liquidación del contrato de obra y del contrato de interventoría. |

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

## CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **[SIETE (7) MESES],** contados a partir de suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el interventor, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

**PARÁGRAFO.** El acta de inicio de la interventoría podrá suscribirse con anterioridad a la del contrato de obra, en la oportunidad que determine la Entidad, de modo que el interventor desarrolle la fase previa al inicio de la obra; el plazo cubre esa fase previa, la vigilancia integral del contrato de obra hasta su terminación y recibo final, y la etapa de cierre, destinada a la verificación de los documentos de entrega, el balance económico final, el informe final de interventoría y la elaboración del proyecto de acta de liquidación del contrato de obra. Conforme al parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, si el contrato de obra se prorroga o suspende, el contrato de interventoría se prorrogará o suspenderá por el mismo término, de manera que su plazo nunca sea inferior al de la obra y conserve la etapa de cierre posterior a su terminación.

## CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX], equivalentes a [XXXXXXXXXXXXX] SMMLV para el año de suscripción del contrato [2026] suma que se discrimina de la siguiente manera:

[Incorporar disposiciones particulares del valor del contrato incluyendo tributos y contribuciones especiales aplicables al contrato]

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

## CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato la Entidad no entregará al Interventor Anticipo Pago Anticipado

# ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

## CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente:

| RUBRO | VALOR | CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.005.01 PARQUES Y ZONAS VERDES | **$1.832.971.518** | |

Apropiación presupuestal mediante el Registro:

| RUBRO | VALOR | CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL |
|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.005.01 PARQUES Y ZONAS VERDES | **$xxxxxxxxxxxxx** | |

## CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

**Opción 1:**

La Entidad hará al Interventor pagos mensuales en Pesos Colombianos, de acuerdo con la interventoría ejecutada, recibida, revisada y aceptada a satisfacción por el supervisor correspondiente al mes inmediatamente anterior al período facturado, las cuales además deben ser verificables físicamente y estarán soportadas en actas de interventoría.

El pago al Interventor se efectuará dentro de los (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, acompañada del acta de recibo suscrita por el supervisor designado para el recibo a satisfacción de las actividades y de la certificación de encontrarse al día con los aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**Parágrafo 1**. La Entidad realizará al Interventor el último pago, cuyo monto no podrá ser inferior al cinco por ciento (5 %) del valor total del Contrato de Interventoría, una vez finalizado el plazo del contrato.

**Parágrafo 2.** REQUISITOS PARA EL TRÁMITE DE LOS PAGOS. Para cada pago mensual, el CONTRATISTA deberá presentar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Factura electrónica debidamente validada por la DIAN, cuando el CONTRATISTA se encuentre obligado a facturar electrónicamente, o cuenta de cobro cuando legalmente corresponda.
b) Informe de ejecución correspondiente al período objeto de cobro, acompañado del respectivo registro fotográfico y de la pre-acta de obra presentada por el contratista de obra, según la naturaleza de las actividades desarrolladas y los documentos que se generen durante su ejecución, debidamente aprobadas y suscritas por el interventor, como soporte técnico para el trámite del pago correspondiente.
c) Certificación del supervisor del contrato sobre el recibo a satisfacción de las actividades objeto del respectivo pago.
d) Certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal, según corresponda, en la que conste el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales, de conformidad con la normativa vigente.
e) Los demás documentos que sean exigibles de conformidad con el contrato, los Documentos del Proceso y la normativa aplicable.
Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC— y a los procedimientos internos establecidos por la Entidad para el trámite de cuentas.

**Parágrafo 3**. GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. Todos los gastos que se generen con ocasión de la celebración, legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato serán asumidos por el CONTRATISTA, cuando legalmente le correspondan, al igual que los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás descuentos de ley aplicables.

Cuando para la legalización o inicio del contrato resulte exigible el pago previo de estampillas u otros gravámenes, el CONTRATISTA deberá acreditar su pago antes de la suscripción del acta de inicio.

**Parágrafo 4.** IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y RETENCIONES. La GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E. practicará, en la oportunidad legal correspondiente, las retenciones, deducciones y descuentos por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de orden

nacional, departamental y municipal que resulten aplicables al contrato de obra pública, conforme con la normativa vigente al momento de su causación.

El CONTRATISTA deberá tener en cuenta dentro de la estructuración de su oferta todas las cargas tributarias y fiscales que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, sin que haya lugar a reconocimientos adicionales por estos conceptos.

**Parágrafo 5.** ÚLTIMO PAGO. Para el ultimo pago, además de los documentos previstos en el Parágrafo Primero, se requerirá:

a) Acta de liquidación del contrato debidamente suscrita por el CONTRATISTA, el supervisor y el ordenador del gasto, según corresponda.
b) Los demás documentos que solicite el supervisor para acreditar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.

**Reglas comunes a todas las opciones:**

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

## CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los documentos técnicos aplicables al proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

**Opción 1**.

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definidos en el Documento Base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de obra de personal local durante la ejecución del contrato.
8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9. Informar a la Entidad cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero que afecten al Interventor o incidan en su capacidad para continuar con la ejecución del contrato.
10. Comunicarle a la Entidad circunstancias políticas, jurídicas, sociales, económicas, técnicas, ambientales o de cualquier tipo, que puedan afectar la ejecución de este contrato.
11. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
12. Informar los cambios en la composición del capital social de la persona jurídica cada vez que ocurran; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas que guarden relación con las actividades de la sociedad; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en proceso de liquidación la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.
13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

14. Cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones, específicamente la Matriz 4 – Lineamiento de Personal referente a los perfiles profesionales y el porcentaje de dedicación de estos.
15. Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a [cinco (05)] días hábiles contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.
16. Realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes) en papel que cumpla con las siguientes características: (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano o (ii) estar en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro elemental.
17. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago dell Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos) que le correspondan, de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar el aporte a los Sistemas de Seguridad Social Integral y parafiscal (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 80 de 1993) que le corresponda para cada pago o abono en cuenta según la forma de pago.
18. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
19. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
20. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definida en el documento base y en el "Anexo 1 – Anexo Técnico", en los plazos acordados con la Entidad.
21. Cumplir los Protocolos de Bioseguridad, en particular a los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.
22. Cuando el interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros", incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.

23. Cuando se le haya otorgado puntaje por el factor de sostenibilidad del numeral 4.3 del pliego de condiciones, realizar durante la ejecución del contrato las actividades a las que se comprometió en el "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", que se transcribirán en el contrato.
24. Informar a la Entidad la presencia de grupos étnicos que evidencie en sus labores de vigilancia y control, para no vulnerar el derecho a la consulta previa (Ley 21 de 1991 y Convenio 169 de la OIT).
25. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ.
26. Atender las sugerencias, requerimientos y condiciones establecidas por el supervisor del contrato, la Gestora Urbana y las demás que le imponga la Ley y el contrato.
27. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
28. Presentar los documentos necesarios para la suscripción del contrato.
29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento a la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme al numeral 5 del artículo 5 y al artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
30. El Contratista realizará el pago de los siguientes gravámenes municipales: el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total del contrato sin IVA por concepto de ESTAMPILLA PRO CULTURA; el dos por ciento (2%) del valor total del contrato sin IVA por concepto de ESTAMPILLA PRO ANCIANO, el cero punto cinco (0.5%) del valor total del contrato sin IVA por concepto de ESTAMPILLA PROUNIVERISAD DEL TOLIMA como requisito de legalización y ejecución del contrato.
31. El Contratista autoriza a la Gestora Urbana de Ibagué el descuento de los siguientes gravámenes: Descuento del dos punto cinco por ciento (2,5%) de cada pago por concepto de TASA PRO DEPORTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El supervisor podrá requerir al CONTRATISTA para que restablezca la dedicación del equipo de trabajo ofrecido y recupere el ritmo de sus entregables cuando, a su juicio, se evidencien atrasos imputables a la interventoría, sin costo adicional para el CONTRATANTE y sin perjuicio de la imposición de multas, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: Ni la presencia del Supervisor, ni las órdenes verbales o escritas que imparta, relevan al CONTRATISTA de su responsabilidad por la adecuada ejecución del contrato, ni de las obligaciones contraídas.

**PARÁGRAFO TERCERO**: Cualquier acto del Supervisor que pueda comprometer económicamente al CONTRATANTE, será de su absoluta responsabilidad si no ha recibido expresa y escrita autorización u orden de la persona que suscribe el Contrato a nombre del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO CUARTO – CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS**: El CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a las normas legales y fiscales vigentes que regulan la contratación de la Gestora Urbana de Ibagué, así como a las disposiciones que regulan la actividad de interventoría.

.

## CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

**OBLIGACIONES TÉCNICAS**

1. Revisar y analizar en forma completa y detallada, antes de suscribir el acta de inicio, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el pliego de condiciones y sus adendas, el "Anexo 1 – Anexo Técnico", los estudios y diseños, planos, memorias de cantidades, análisis de precios unitarios, presupuesto, especificaciones técnicas, cronograma y flujo de inversión, la propuesta del contratista y el contrato de obra derivado de la Licitación Pública LP-001-2026, publicados en el SECOP II, para conocer el alcance obligacional del contrato de obra y reportar por escrito a la Entidad cualquier inconsistencia, vacío o error que pueda afectar su ejecución.
2. Elaborar y presentar al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, el plan de interventoría, que contendrá la metodología de seguimiento y control, los instrumentos de verificación, el cronograma de visitas, el plan de ensayos y controles de calidad, la matriz de riesgos del contrato de obra y el esquema de informes.
3. Verificar de manera permanente que el contratista de obra ejecute las obras de urbanismo, las redes eléctricas de urbanismo y de módulos, y la construcción y dotación de los módulos réplicas en estricto cumplimiento de los diseños, las especificaciones técnicas, dando cumplimiento a las normas técnicas aplicables a las obras que se van a ejecutar.
4. Aprobar, antes de su ejecución, los procedimientos constructivos, los materiales, los equipos, las fuentes de materiales y los subcontratistas que proponga el contratista de obra, y rechazar o exigir la demolición y reposición, sin costo para la Entidad, de las obras que no cumplan las especificaciones o los estándares de calidad.

5. Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad de los materiales, insumos, productos y obras; exigir y revisar los certificados de calidad y conformidad; solicitar, presenciar y verificar los ensayos de laboratorio previstos en las especificaciones técnicas.
6. Verificar y medir en campo las cantidades de obra realmente ejecutadas, constatar las operaciones aritméticas que las soportan y comparar las cantidades contractuales con la información de los estudios y diseños, presentando al supervisor el informe de balance de cantidades con las recomendaciones del caso.
7. En el componente de módulos réplicas y su dotación, verificar directamente a través del Director de Interventoría que el mobiliario, los equipos y los elementos de dotación correspondan a las fichas técnicas, cantidades y calidades del contrato de obra, que se instalen con las condiciones de seguridad exigidas para el uso por parte de niños y niñas, y que se entreguen los manuales, garantías de fabricante y certificados correspondientes.
8. Revisar y aprobar la programación de obra y el flujo de inversión que presente el contratista, hacer seguimiento semanal a su cumplimiento, alertar por escrito al contratista y al supervisor las desviaciones y exigir los planes de contingencia necesarios para recuperar el ritmo de ejecución.
9. Vigilar la permanencia en obra del personal profesional y técnico, del equipo mínimo y de la señalización y cerramiento exigidos al contratista, en buenas condiciones de funcionamiento, y verificar que el contratista mantenga la infraestructura física y el recurso humano suficientes para cumplir el programa de trabajo.
10. Emitir concepto técnico, económico y jurídico sobre las modificaciones requeridas durante la ejecución del contrato de obra, incluyendo mayores o menores cantidades, ítems no previstos, obras adicionales, prórrogas, suspensiones y adiciones, verificando que cuenten con la aprobación previa de la Entidad y el respaldo presupuestal correspondiente.
11. Revisar y conceptuar sobre los análisis de precios unitarios de los ítems no previstos que presente el contratista, verificando su razonabilidad técnica y económica, así como su concordancia con los precios del contrato y las condiciones del mercado, presentando la respectiva recomendación a la Entidad para su aprobación
12. Convocar, coordinar y dirigir los comités de obra que resulten necesarios para el adecuado seguimiento del contrato, elaborar las actas respectivas y verificar el cumplimiento de los compromisos acordados
13. Participar conjuntamente con el contratista en la elaboración y actualización de la bitácora de obra, verificando el registro oportuno de las actividades ejecutadas, novedades e instrucciones relacionadas con la ejecución del contrato, y mantenerla a disposición de la Entidad
14. Realizar y mantener actualizado el registro fotográfico y/o audiovisual del proyecto, documentando el estado previo, el avance y la ejecución final de las obras. Dicho registro deberá incorporarse en los informes mensuales y en el informe final, y

entregarse a la Entidad en medio digital y como anexo impreso de los respectivos informes.

15. Verificar la ejecución de las medidas de manejo ambiental contempladas en el presupuesto de obra, en coordinación con el profesional ambiental del equipo de interventoría.
16. Verificar que el contratista elabore y entregue los planos récord de las obras ejecutadas, en especial de las redes eléctricas, y de urbanismo, y los manuales de operación y mantenimiento de las instalaciones y dotaciones.
17. Elaborar y suscribir, con su correspondiente memoria técnica de cantidades y soportes, las actas de recibo parcial de obra y el acta de recibo final, esta última con el inventario de obras, mobiliario y dotaciones entregadas y previa verificación de las pruebas de funcionamiento de las redes eléctricas, el alumbrado y las instalaciones de los módulos; suscribir el acta de entrega al IMDRI en los términos del Convenio Interadministrativo No. 160 del 23 de octubre de 2026, y emitir el concepto de recibo a satisfacción previo a la liquidación del contrato de obra.

**OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS.**

1. Disponer durante toda la ejecución del contrato del equipo de trabajo exigido en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" y verificado por el supervisor: Director de Interventoría (Personal Clave Evaluable, dedicación del cien por ciento durante los siete meses), profesional en seguridad y salud en el trabajo, profesional eléctrico y profesional ambiental, en las dedicaciones y períodos allí previstos, y acreditar su formación y experiencia antes de la suscripción del acta de inicio. El cambio de cualquier profesional requerirá reemplazo de iguales o superiores calidades y aprobación escrita previa del supervisor, para lo cual el interventor presentará la hoja de vida y los soportes del reemplazo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su solicitud de cambio; tratándose del Personal Clave Evaluable, el reemplazo deberá cumplir además la experiencia específica y la formación adicional por las que se asignó puntaje (numeral 4.2.3 del Documento Base).
2. Presentar al supervisor, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe mensual consolidado de interventoría, que contendrá como mínimo: avance físico y financiero del contrato de obra frente a la programación, seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo, resultados de los controles de calidad, estado de las garantías, novedades, requerimientos efectuados, alertas y recomendaciones, registro fotográfico y la certificación de la dedicación del personal de la interventoría. El informe aprobado por el supervisor es requisito para el pago mensual.
3. Presentar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al recibo final de la obra, el informe final de interventoría, con el balance técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, ambiental y de SST del contrato de obra, el

consolidado de cantidades y pagos, los planos récord, las garantías actualizadas, el inventario de dotaciones entregadas y el proyecto de acta de liquidación del contrato de obra, acompañado del proyecto de acta de liquidación del contrato de interventoría.

4. Cargar oportunamente en el SECOP II, en el módulo de ejecución del contrato de interventoría, los informes, actas, facturas, soportes de pago de aportes y demás documentos de ejecución, y remitir a la Entidad, en los plazos que esta defina, la documentación de ejecución del contrato de obra que deba publicarse en esa plataforma.
5. Revisar que el expediente del contrato de obra se encuentre completo y actualizado (acta de inicio, cronograma e inversión, garantías y sus modificaciones, actas de suspensión y reinicio, modificaciones, actas parciales con sus memorias, informes del contratista, permisos y autorizaciones, actas de recibo, terminación y liquidación).
6. Efectuar seguimiento al estado y tratamiento de los riesgos tipificados en la matriz de riesgos del contrato de obra y en la "Matriz 3 – Riesgos" del contrato de interventoría, dejando constancia en los informes mensuales.
7. Asistir a las reuniones, visitas, audiencias, comités y capacitaciones que convoque la Entidad, incluidas las del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y servir de enlace técnico entre la Entidad, el contratista de obra, el IMDRI, las empresas de servicios públicos, las veedurías ciudadanas y la comunidad beneficiaria.
8. Atender las solicitudes, quejas y reclamos de la comunidad y de las veedurías relacionados con la ejecución de la obra, tramitarlos ante el contratista y la Entidad, y acompañar a la Gestora Urbana en los procesos de socialización del proyecto con las organizaciones comunitarias del sector.
9. Identificar oportunamente las dificultades y generar alertas tempranas sobre hechos que puedan afectar el plazo, el costo o la calidad de la obra, reportándolos al supervisor para la oportuna toma de decisiones.
10. Preparar y entregar los informes, conceptos y documentación que requieran los organismos de control, y acompañar a la Entidad en las auditorías y visitas que se realicen durante la ejecución y con posterioridad al recibo de la obra, dentro de la vigencia del amparo de calidad del servicio.
11. Aplicar los procedimientos, formatos y documentos del Sistema Integrado de Gestión de la Gestora Urbana de Ibagué que le indique el supervisor.

**OBLIGACIONES FINANCIERAS Y CONTABLES.**

1. Llevar el control de la ejecución financiera y presupuestal del contrato de obra: balance de cantidades y valores, actas parciales, valor ejecutado y por ejecutar, mayores y menores cantidades, ítems no previstos y saldos, y presentar

mensualmente el informe de inversión concordante con el avance físico y con el flujo de inversión aprobado.

2. Revisar, verificar y aprobar las actas de recibo parcial y las solicitudes de pago del contratista de obra, con sus memorias de cantidades, soportes y certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, y llevar el registro cronológico de los pagos efectuados.
3. Verificar que las cantidades adicionales, los ítems no previstos y las obras extras cuenten, de manera previa a su ejecución, con la autorización de la Entidad y el respaldo presupuestal correspondiente.
4. Revisar y conceptuar oportunamente sobre las solicitudes y reclamaciones económicas que presente el contratista de obra, sobre el mantenimiento del equilibrio económico del contrato y, cuando se pacte, sobre la procedencia y correcta liquidación de reajustes.
5. Verificar y certificar, como requisito para cada pago al contratista de obra, el cumplimiento del pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal y de los subcontratistas del contratista de obra (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
6. Efectuar el balance económico final del contrato de obra para efectos de su liquidación, incluido el cálculo de las sumas a favor o en contra de las partes y los descuentos a que haya lugar.
7. Presentar a la Entidad sus propias cuentas de cobro o facturas con los soportes exigidos en la forma de pago, el informe mensual aprobado, la certificación de la dedicación del personal y la acreditación de sus aportes a seguridad social y parafiscales, y reportar los pagos recibidos en el SECOP II.
8. Asumir el pago de todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones que se causen con ocasión del contrato de interventoría, en especial las estampillas pro cultura, pro adulto mayor y Pro Universidad del Tolima, la tasa pro deporte y las retenciones en la fuente a título de renta e ICA, en los términos del estudio previo.

**OBLIGACIONES JURÍDICAS.**

1. Efectuar el control de las garantías del contrato de obra, verificando montos, vigencias y amparos; requerir al contratista su ampliación, modificación o restablecimiento en los eventos de adición, prórroga, suspensión o afectación, y remitir oportunamente al supervisor los anexos modificatorios para su aprobación por la Oficina Jurídica y de Contratación.
2. Exigir y verificar que el contratista de obra constituya, a partir del recibo final, el amparo de estabilidad y calidad de la obra con la vigencia pactada, e informar a la compañía aseguradora o garante cualquier situación que modifique las condiciones del riesgo asegurado.

3. Requerir por escrito al contratista de obra ante cualquier retraso, deficiencia o posible incumplimiento de sus obligaciones, con copia al supervisor y a la compañía aseguradora o garante, hacer seguimiento al cumplimiento de los requerimientos y, de persistir el incumplimiento, elaborar y remitir al supervisor el informe motivado con los soportes necesarios para que la Entidad inicie el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, cuya competencia es exclusiva de la Gestora Urbana.
4. Emitir los conceptos técnicos y jurídicos y preparar la información que la Entidad requiera dentro de los procedimientos administrativos sancionatorios, la imposición de multas, la cláusula penal, la declaratoria de incumplimiento o caducidad y la afectación de garantías, y asistir a las audiencias a que haya lugar.
5. Analizar, conceptuar y recomendar a la Entidad sobre las solicitudes de cesión, suspensión, reinicio, prórroga, adición, modificación o terminación del contrato de obra, y sobre las peticiones, consultas y reclamaciones que formulen el contratista, los organismos de control o la comunidad.
6. Suscribir con el contratista de obra y el supervisor las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo parcial, recibo final, terminación y liquidación del contrato de obra, con las memorias y soportes correspondientes.
7. Comunicar de inmediato a la Entidad la ocurrencia de posibles actos de corrupción, conflictos de interés, inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes del interventor o de los integrantes de su equipo de trabajo, relacionados con el contrato de obra o con el contrato de interventoría.
8. Atender las solicitudes de apoyo de la Entidad en los procesos administrativos, judiciales, fiscales o disciplinarios que se adelanten con ocasión de la obra objeto de interventoría, y comparecer a las diligencias a las que sea citado.
9. Responder, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, civil, fiscal, penal y disciplinariamente por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato de obra respecto del cual ejerce la interventoría, así como por los perjuicios derivados de la mala calidad o precariedad de sus productos.

**OBLIGACIONES AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (VERIFICACIÓN AL CONTRATISTA DE OBRA).**

1. Verificar la implementación y el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental previstas en el presupuesto de obra y en el plan de manejo ambiental del contratista, mediante listas de chequeo que servirán de insumo para los indicadores de las fichas de manejo, y consignar los resultados en el informe mensual.
2. Verificar que el contratista gestione adecuadamente los residuos de construcción y demolición (RCD) conforme a la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021, y el PGIRS de Ibagué; revisar los certificados de

disposición final en sitios autorizados y aprobar dicha información como requisito para el trámite de las actas de pago.

3. Verificar que el contratista de obra cuente con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 312 de 2019, con el responsable del SG-SST exigido en el contrato de obra, con la afiliación de todo el personal al Sistema General de Riesgos Laborales y con la matriz de peligros, el plan de emergencias, el programa de protección contra caídas, los registros de inducción, entrega e inspección de elementos de protección personal y el reporte de accidentalidad.
4. Exigir la suspensión inmediata de las actividades que generen riesgo grave e inminente para los trabajadores, los usuarios del Parque Deportivo o terceros, e informar de ello al supervisor.
5. Verificar que, en caso de suspensión temporal de servicios públicos o de cierres por la ejecución de las redes y el urbanismo, el contratista informe previamente al IMDRI, a la comunidad y a las empresas de servicios públicos, y aplique los protocolos previstos.
6. Presentar al supervisor, antes de la suscripción del acta de inicio, las afiliaciones al Sistema General de Riesgos Laborales y el registro de inducción en seguridad y salud en el trabajo de los integrantes del equipo de interventoría, sin perjuicio de las obligaciones generales en la materia.

**OBLIGACIONES DE CIERRE Y LIQUIDACIÓN**

1. Verificar la entrega por el contratista de obra de los planos récord, manuales, garantías de fabricante, certificados de conformidad y dictámenes RETIE/RETILAP, paz y salvos y demás documentos exigidos para la liquidación.
2. Presentar, dentro del plazo del contrato de interventoría y como parte del informe final, el proyecto de acta de liquidación del contrato de obra con el balance económico final y sus soportes, y suscribir el acta de liquidación del contrato de interventoría dentro del término del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
3. Ampliar, a solicitud de la Entidad, las garantías del contrato de interventoría para la etapa de liquidación y atender, durante la vigencia del amparo de calidad del servicio, los requerimientos relacionados con deficiencias de la obra atribuibles a fallas del seguimiento.

**DISPOSICIONES COMUNES**

1. El interventor ejecutará las demás actividades que sean necesarias para el total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas, siempre que correspondan a la naturaleza y al objeto del contrato de interventoría.
2. Si el contrato de obra se suspende por fuerza mayor, caso fortuito u otra causa que impida su ejecución, las partes suscribirán de común acuerdo el acta de suspensión

del contrato de interventoría por el mismo término, y durante la suspensión no se causarán honorarios; si el contrato de obra se prorroga, la Entidad adoptará la modificación correlativa del contrato de interventoría. El pago mensual se reconocerá en proporción a la dedicación del personal efectivamente acreditada y a los informes aprobados por el supervisor.

3. El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas dará lugar a la aplicación de las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás medidas previstas en el contrato, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la afectación de las garantías y de la responsabilidad del interventor.

## CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría, en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
2. Recibir oportunamente de la Entidad Contratante la información, documentación técnica, administrativa, financiera, jurídica y contractual que resulte necesaria para el adecuado ejercicio de las actividades de interventoría del proyecto denominado "Construcción del Parque Ciudad de los Niños en el Complejo Deportivo y Recreativo 'Parque Deportivo' de Ibagué: urbanismo, redes eléctricas de urbanismo y módulos, réplicas lúdico-pedagógicas".
3. Contar con el acceso a las áreas de intervención, frentes de obra, instalaciones y demás espacios donde se desarrollen las actividades objeto de vigilancia y control, previa coordinación con la Entidad Contratante, el IMDRI y el contratista de obra, observando las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables.
4. Solicitar al contratista de obra, en el marco de sus competencias contractuales, los informes, documentos, soportes, ensayos, resultados de laboratorio, certificaciones de calidad, cronogramas y demás información necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del proyecto.
5. Formular a la Entidad Contratante las observaciones, recomendaciones y solicitudes que considere pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del contrato de obra, así como advertir oportunamente sobre situaciones que puedan afectar su calidad, plazo, costo, seguridad o cumplimiento.
6. Recibir respuesta oportuna por parte de la Entidad Contratante frente a las solicitudes, consultas y recomendaciones que requieran pronunciamiento o decisión de su competencia, especialmente aquellas relacionadas con modificaciones contractuales, situaciones técnicas imprevistas y circunstancias que puedan comprometer la correcta ejecución del proyecto.

7. Participar en las reuniones, comités de seguimiento, visitas técnicas y demás espacios de coordinación que se convoquen con ocasión de la ejecución del contrato de obra, con el propósito de ejercer adecuadamente sus funciones de seguimiento, vigilancia y control.
8. Solicitar a la Entidad Contratante la adopción de las medidas administrativas y contractuales que resulten necesarias ante la identificación de presuntos incumplimientos, riesgos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato de obra, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la Entidad Contratante.

   PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos aquí establecidos no faculta al Interventor para modificar unilateralmente las condiciones del contrato de obra, autorizar mayores cantidades o actividades no previstas que impliquen modificaciones contractuales, comprometer recursos adicionales, ampliar plazos contractuales o adoptar decisiones reservadas al supervisor y el ordenador del gasto. Cualquier situación que requiera modificación contractual deberá ser puesta en conocimiento de la Entidad Contratante para su evaluación y decisión, de conformidad con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

## CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.
3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
4. 4. Realizar la Supervisión del contrato por el jefe de la Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Urbano de la Gestora Urbana de Ibagué.
5. Resolver, a través del supervisor, las consultas y solicitudes del interventor dentro de los plazos previstos en el contrato.
6. Suscribir el acta de inicio del contrato de interventoría con la antelación necesaria para que el interventor cumpla la fase previa al inicio del contrato de obra, y adoptar la modificación correlativa del contrato de interventoría (prórroga o suspensión) cuando se modifique el plazo del contrato de obra.
7. Aprobar, a través de la Oficina Jurídica y de Contratación, las garantías del contrato y sus modificaciones, y revisar y pronunciarse en plazo sobre los documentos de control de la ejecución previstos en el numeral 9.1 del

Documento Base y sobre las hojas de vida presentadas para el cambio de personal.

8. Tramitar las apropiaciones presupuestales y el PAC necesarios y pagar al interventor en la forma y plazos pactados, y convocar a la liquidación bilateral del contrato dentro del término legal

## CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

## CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

El INTERVENTOR se obliga a mantener indemne a la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E. frente a las reclamaciones, demandas, acciones judiciales o extrajudiciales, daños, perjuicios, costos y gastos que se deriven de hechos, actuaciones u omisiones imputables al INTERVENTOR, a su personal, dependientes, subcontratistas o demás personas vinculadas a la ejecución del contrato, con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la obra objeto de interventoría, de acuerdo con el alcance contractual establecido.

Esta obligación comprende los perjuicios que puedan ocasionarse a la Entidad o a terceros como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del INTERVENTOR, la omisión de sus deberes de vigilancia y control, la aprobación o certificación indebida de actividades, cantidades o calidades de obra, la falta de advertencia oportuna sobre situaciones que comprometan la adecuada ejecución del proyecto y las demás actuaciones u omisiones que le sean legalmente imputables.

En consecuencia, el INTERVENTOR asumirá la responsabilidad que legalmente le corresponda por los daños y perjuicios derivados de sus actuaciones u omisiones y deberá atender oportunamente las reclamaciones relacionadas con estas, así como colaborar con la Entidad en el suministro de información, documentos y demás elementos necesarios para su defensa, sin perjuicio de la efectividad de las garantías contractuales y de las acciones legales que resulten procedentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO**. La obligación de indemnidad se extenderá a las reclamaciones derivadas de hechos ocurridos durante la ejecución del contrato de interventoría, aun cuando estas se presenten con posterioridad a su terminación o liquidación, dentro de los términos previstos en la legislación aplicable.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. La presente estipulación no implica que el INTERVENTOR asuma automáticamente las responsabilidades propias del contratista de obra por los daños derivados de la ejecución material del proyecto. No obstante, responderá en los términos legalmente aplicables cuando dichos perjuicios sean consecuencia de actuaciones u omisiones que le resulten imputables en el ejercicio de sus obligaciones contractuales de interventoría.

**PARÁGRAFO TERCERO**. En ningún caso esta cláusula exonerará a la GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E. de las responsabilidades que legalmente le correspondan, ni implicará la renuncia a las acciones de repetición, llamamiento en garantía o demás mecanismos de defensa y recuperación patrimonial que resulten procedentes.

## CLÁUSULA 15. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a un (01) SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

[Incluir cuando el Interventor haya diligenciado la **Opción 1** del "Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"] Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el [la Entidad incluirá el porcentaje definido en el numeral 4.4.1 del documento base que sea por lo menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incorporar uno superior] de personal colombiano, causará multas equivalentes a [un (01) SMMLV] por cada día de incumplimiento.

[Incluir cuando el Interventor haya diligenciado el "Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros"] Incumplir la obligación de vincular como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal calificado de origen colombiano para el cumplimiento del contrato, causará multas equivalentes a [un (01) SMMLV] por cada día de incumplimiento

[La Entidad podrá seleccionar alguna de las siguientes opciones de cláusula de multas, combinarlas o construir la que considere conveniente, atendiendo a las obligaciones contractuales, por lo que podrá establecer multas relacionadas con el incumplimiento de alguna o algunas obligaciones, aplicando los parágrafos si

lo estima pertinente. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes o empleando otro parámetro]:

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

**Causales:**

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de Interventoría se causará una multa equivalente al [0,1%] del [valor total del contrato], por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (en caso de que el contrato contemple su ejecución en etapas), corregir o adicionar las Garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula [0,1% del valor total del contrato, de acuerdo con el contrato o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,1%] del [valor total del contrato], por cada día calendario de atraso en el cumplimiento.
3. Si el Interventor no entrega la información completa que le solicite el supervisor, que se relacione con el objeto del contrato o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, siempre y cuando sean razonables en función de la información exigida, se causará una multa equivalente al [0,1%] del [valor total del contrato]. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Interventor demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Interventor en [la firma del Acta de Inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,1%] del [Valor total del contrato], por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el documento base y en el "Anexo - Técnico 1" en el plazo definido por la Entidad, se causará una multa equivalente al [0,1%] del [del valor total del contrato], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación]
6. Por no entregar las comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes en papel certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o en papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y libre de cloro, se causará una multa equivalente a [0,05 %] del [valor total del contrato].
7. Por incumplir, sin justa causa, las órdenes que el supervisor dé en ejercicio de sus funciones y en el marco del ordenamiento jurídico, el Interventor se

hará acreedor a una multa equivalente al [0,2%] del [valor total del contrato], por cada orden incumplida.

8. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del [valor del contrato].
9. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia y de formación académica mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el Proponente, so pena de una multa equivalente al [0,5%] del [valor total del contrato].
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, honorarios o en su defecto cualquier forma de remuneración o contraprestación de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a [dos (02) salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes], [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

**Parágrafo 6.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

**Parágrafo 7°.** En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior al [diez por ciento(10% del valor total del contrato]

## CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

**Opción 1:**

En caso de presentarse por parte del Interventor incumplimiento parcial o total del Contrato, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad una suma equivalente [al 20 % del valor del contrato]. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Interventor cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Interventor del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Interventor autoriza expresamente a la Entidad con la firma del contrato, para hacer el descuento correspondiente de los valores a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento.

## CLÁUSULA 17. CLÁUSULA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[Las entidades estatales determinaran los mecanismos de resolución de conflictos o controversias contractuales que se llegaren a presentar en el marco de la ejecución del contrato con arreglo a la normatividad vigente y de acuerdo con los principios de la contratación estatal y función administrativa]

## CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

## ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

### 18.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los [tres (3) días hábilas] contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. [Cuando el contrato se celebre en el SECOP II la entrega de la póliza es por medio de la plataforma]. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>LA GESTORA URBANA DE IBAGUÉ E.I.C.E. identificada con el NIT 809.009.742-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10 %) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento</td><td>Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

| Característica | Condición |
|---|---|
| | del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, esto es, cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo definitivo a satisfacción de las obras. |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. |
| Información necesaria dentro de la póliza | • Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Interventor<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421 |

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

### 18.2 DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

## CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

## CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. [La Entidad podrá hacer más exigente esta cláusula si requiere autorización previa y expresa de toda subcontratación, según lo determine por la necesidad, el objeto contractual o las obligaciones del contrato]. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume

por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

## CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

## CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de [**SEIS (6) MESES**].

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de [**SEIS (6) MESES**], previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

## CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

# ANEXO 5 – MINUTA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas: PRO ADULTO MAYOR, PRO CULTURA Y PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, la aprobación del personal mínimo requerido por parte del supervisor y la suscripción del Acta de Inicio.

## CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en [Ibagué, Tolima – Parque Deportivo] y el domicilio contractual es [Ibagué, Tolima].

## CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en [Ibagué, Tolima], el [indicar la fecha de suscripción]

[No incluir la firma manuscrita cuando el contrato se celebre por medio del SECOP II]

Por la Entidad, Por el Interventor,